

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.803 · 1972

LEY 7803

Boletín Oficial, 17 de enero de 1972 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7803

DECRETO-LEY 7803/71

Sustituyendo el artículo 32 de la Ley 6925

LA PLATA, 24 de diciembre de 1971.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 5543/971, y las políticas nacionales números 10 y 45, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 32 de la ley 6925 (Arancel Notarial), por el siguiente:

"Artículo 32.- Por cada escritura deberá abonarse, con destino a la Asociación Empleados de Escribanía de la Provincia de Buenos Aires, Fondo Ayuda Social, la suma de un peso ($ 1), importe que será oblado por los empleados de la Escribanía y que será deducido de la participación prescripta por el artículo anterior."

ARTÍCULO 2°. Cúmplase, comuníquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.



VEREDICTA LEYES

Ley 7803. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).